

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 155

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4,14,18,20 QUINDECIES, 31 Y 42 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y BANCO DE DATOS.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1,2,3,19 Y 20 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA E INTERSECCIONALIDAD.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	46

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FOMENTO AL EMPLEO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	55
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APERTURA OPORTUNA DE CENTROS DE ACOPIO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA PROTEGER LA COSECHA DEL FRIJOL EN DURANGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “25N” PRESENTADO POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	63
CLAUSURA DE LA SESIÓN	64

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
25 de noviembre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 19 de noviembre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández , Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **que contiene reformas a los artículos 4,14,18,20 Quince, 31 y 42 de la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia vigente en Durango**, en materia de órdenes de protección y banco de datos.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 1,2,3,19 y 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de igualdad sustantiva e interseccionalidad.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma al artículo 32 y se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de entrega de reconocimiento al mérito.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de extorsión.

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández , Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, **por medio de la cual se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

(Trámite)

- 9o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Fomento al empleo**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

- 10o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Actualización del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**” presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

- 11o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Apertura oportuna de centros de acopio y coordinación institucional para proteger la cosecha del frijol en Durango**” presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

- 12o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**Efeméride**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado “**Acontecer**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“25N”** presentado por la Diputada **Delia Leticia Enríquez Arriaga, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por el **Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

13o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Iniciativa.- Enviada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional, así como del Ingeniero Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Durango, por la que se propone reformar el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Salud Pública.
Documento: Oficio No. POM/2025-2028/0027.- Presentado por la C. Teresa de Jesús Rosales Reyes, Presidenta Municipal de Ocampo, Dgo., remitiendo el Plan Municipal de Desarrollo 2026-2028 del Municipio de Ocampo, Durango.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Oficio s/n.- Presentado por el C. José Antonio Villegas Sarabia, Presidente Municipal de San Dimas, Dgo., mediante el cual emiten su voto a favor del Decreto No. 241, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.	Trámite: A su expediente.
Documento: Oficio No. PTM 25-28/50.- Enviado por el Licenciado José Ramón Sánchez Abdala, Presidente Municipal de Tepehuanes, Dgo., mediante el cual emiten su voto a favor del Decreto No. 267, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quinto, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio s/n.- Presentado por la Mtra. Sandra Magaña de la Cruz, Presidenta Cluster Minero Durango, en el cual remite el proyecto denominado “Asociación para el Desarrollo Minero de Durango (ADEMIN-Durango)”, para que pueda ser valorado, analizado y, en su caso turnado al trámite correspondiente. El proyecto tiene como finalidad fortalecer el desarrollo del sector minero en Durango mediante acciones técnicas, de capacitación, evaluación e innovación, orientadas a mejorar la competitividad y sostenibilidad del ecosistema minero del estado.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas.
Documento: Oficio S/N.- Signado por el LCPF. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Coordinador de Regidores del Pan en el H. Ayuntamiento de Durango, mediante el cual solicita sea integrado en el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Durango 2026, en el artículo 202 relativo a las infracciones, tres nuevos conceptos.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ , IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4,14,18,20 QUINDECIES, 31 Y 42 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y BANCO DE DATOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos CC. DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, integrantes de la **COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO**, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia** vigente en Durango, en materia de **órdenes de protección y banco de datos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por erradicar la violencia contra las mujeres ha sido una constante en la historia contemporánea de los derechos humanos. A nivel internacional, los primeros pasos se dieron con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoció la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas. Décadas más tarde, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) obligó a los Estados parte a adoptar medidas concretas para garantizar la protección de las mujeres frente a la violencia y la discriminación.

Posteriormente, la Convención de Belém do Pará (1994) marcó un hito en América Latina al reconocer explícitamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo obligaciones claras para los Estados en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Estos instrumentos internacionales han delineado un marco jurídico y ético que exige a los países adecuar sus legislaciones internas para garantizar la seguridad y la dignidad de las mujeres.

En el ámbito nacional, México ha avanzado con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se convirtió en un referente para las entidades federativas.

Esta ley estableció mecanismos de protección, definió tipos de violencia y creó sistemas de coordinación institucional.

Sin embargo, la realidad evidencia que las mujeres siguen enfrentando, en muchos casos, altos índices de violencia física, psicológica, económica y digital.

La legislación nacional ha sentado las bases, pero corresponde a cada estado fortalecer sus leyes locales para atender las particularidades de su población y cumplir con los compromisos internacionales.

En el caso de Durango, la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia vigente en nuestra entidad, ha sido un instrumento fundamental para orientar políticas públicas y acciones institucionales. No obstante, la dinámica social y tecnológica exige reformas que amplíen las medidas de protección y fortalezcan los mecanismos de coordinación.

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma hoy planteada, responde a la necesidad de garantizar que las órdenes de protección sean verdaderamente eficaces y accesibles para todas las mujeres, sin importar su condición social, económica o geográfica.

En algunos casos, la burocracia y la falta de coordinación institucional puede retrasar la emisión de medidas urgentes, exponiendo a las víctimas a riesgos innecesarios. Al establecer plazos claros de expedición y al permitir que las órdenes de protección de emergencia se otorguen sin denuncia formal, se coloca en el centro de la norma la seguridad inmediata de la mujer, reconociendo que la protección de la vida y la integridad no puede depender de trámites engorrosos ni de requisitos que revictimizan.

Este cambio fortalece la confianza de las mujeres en las instituciones y envía un mensaje contundente: el Estado está obligado a actuar con rapidez y sensibilidad frente a la violencia de género.

Por otra parte, el fortalecimiento del Banco Estatal de Datos constituye un avance estratégico para la prevención y erradicación de la violencia. Al vincularse con el Banco Nacional y permitir el acceso en tiempo real a las autoridades competentes, se asegura un sistema de información confiable que facilita la detección de patrones de violencia, la identificación de agresores reincidentes y la evaluación de políticas públicas.

Además, la incorporación de medidas de protección en el ámbito digital, como la suspensión temporal del acceso del agresor a redes sociales, reconoce que la violencia ha trascendido los espacios físicos y se ha trasladado al entorno virtual.

Con ello, Durango se coloca a la vanguardia en la defensa de los derechos de las mujeres, adaptando su marco legal a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, y reafirmando que la dignidad y la seguridad de las mujeres son valores irrenunciables.

Por lo manifestado, la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor Por Durango, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia vigente en Durango, para adicionar la información concerniente a las órdenes de protección emitidas por autoridades competentes como parte de la información que debe integrar el Banco Estatal de Datos.

También, se hacen precisiones para establecer que las órdenes de protección de emergencia deberán otorgarse sin necesidad de denuncia formal y tendrán una duración de hasta 72 horas, así

GACETA PARLAMENTARIA

como que las órdenes de protección preventivas tendrán una duración de hasta 90 días, prorrogables por otros 90 días o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, además de precisar que las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional durarán el tiempo que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Por su parte, se refuerza lo contenido en el artículo 18 de la ley materia de la presente propuesta de reforma, para incluir, entre las órdenes de protección de naturaleza civil, la prohibición al presunto agresor de comunicarse por cualquier medio o tercera persona con la víctima, incluyendo medios electrónicos y digitales y la suspensión temporal del acceso del presunto agresor a redes sociales y medios de comunicación digital cuando estos sean utilizados para ejercer violencia.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **4, 14, 18, 20 Quince, 31 y 42**, todos de la **Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

II. Banco Estatal de Datos: Al Sistema de Registro de la Información Estadística **y de Órdenes de Protección emitidas por autoridades competentes** sobre Violencia Contra las Mujeres en el Estado **que contendrá al menos, la información señalada en la presente Ley.**

III a la XXIII...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

I a III...

...

Las órdenes de protección de emergencia deberán otorgarse sin necesidad de denuncia formal y tendrán una duración de hasta 72 horas.

Las órdenes de protección preventivas tendrán una duración de hasta 90 días, prorrogables por otros 90 días o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional durarán el tiempo que determine la autoridad jurisdiccional competente.

Las órdenes de protección deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Las autoridades competentes deberán fundar y motivar el otorgamiento o negativa de las órdenes de protección. La negativa deberá hacerse por escrito y podrá ser impugnada.

Artículo 18. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I a la III...

IV. De posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

V. De cumplimiento de la obligación alimentaria provisional e inmediata, que serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o mixtos del Estado;

VI. Prohibición al presunto agresor de comunicarse por cualquier medio o tercera persona con la víctima, incluyendo medios electrónicos y digitales; y

VII. Suspensión temporal del acceso del presunto agresor a redes sociales y medios de comunicación digital cuando estos sean utilizados para ejercer violencia.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 20 Quince. Las órdenes de protección deberán ser registradas **en el Banco Estatal de Datos, que se vinculará con** el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

En materia de órdenes de protección, el Banco Estatal de Datos contendrá:

I. Información sobre todas las órdenes de protección emitidas en el Estado;

II. Datos del agresor y la víctima protegida;

III. Vigencia y tipo de orden de protección;

IV. Autoridad emisora;

V. Medidas específicas decretadas.

Este registro deberá ser accesible en tiempo real para todas las autoridades competentes del Estado y municipios.

Los datos personales de las víctimas estarán protegidos conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 31. El Sistema Estatal tendrá como atribuciones las siguientes:

I a la IV...

V. Establecer las bases y lineamientos para la creación y funcionamiento del Banco Estatal de Datos, en estrecha colaboración y coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública **y la Fiscalía General**, ambas del Estado;

VI a la XV...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a la III...

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Integrar el Banco Estatal de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres **en estrecha coordinación con la Fiscalía General del Estado, el cual deberá actualizarse por lo menos bimestralmente, ser de acceso público, protegiendo los datos personales y servir como base para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en la materia;**

V a la XVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1,2,3,19 Y 20 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA E INTERSECCIONALIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de **igualdad sustantiva e interseccionalidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad ha estado marcada en muchos casos por desigualdades entre mujeres y hombres, que se han manifestado en la exclusión de aquellas en los espacios de poder, en la negación de sus derechos y en la persistencia de estructuras sociales que reproducen, en ocasiones, discriminación. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de transformar estas realidades.

GACETA PARLAMENTARIA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) se convirtió en un instrumento vinculante que obliga a los Estados a garantizar la igualdad sustantiva. Más adelante, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) consolidó la visión de que la igualdad de género es condición indispensable para el desarrollo democrático, la justicia social y la paz.

Estos hitos internacionales han delineado un camino claro, esto es, la igualdad no es una concesión, sino un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido por los Estados.

En el ámbito nacional, México ha dado pasos significativos para cumplir con estos compromisos internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda forma de discriminación y reconoce la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector. Asimismo, reformas recientes han incorporado la paridad de género en todos los niveles de representación política, lo que ha permitido que más mujeres ocupen espacios de decisión. La creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres han sido pilares para institucionalizar políticas públicas con perspectiva de género.

No obstante, persisten brechas significativas en materia laboral, salarial, de acceso a la justicia y en la erradicación de la violencia de género. Estas desigualdades estructurales exigen que las entidades federativas fortalezcan sus marcos normativos para garantizar que la igualdad sustantiva sea una realidad palpable en la vida cotidiana de las mujeres, pero, sobre todo, de la sociedad en general.

En el caso del Estado de Durango, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres ha sido un instrumento valioso para orientar políticas públicas hacia la equidad. Sin embargo, la dinámica social y los compromisos internacionales demandan una actualización que incorpore conceptos y mecanismos más robustos.

La inclusión del enfoque de interseccionalidad es indispensable para reconocer que las mujeres no son un grupo homogéneo, sino que enfrentan múltiples formas de discriminación derivadas de su origen étnico, condición socioeconómica, edad, discapacidad u orientación sexual.

Asimismo, la incorporación explícita de la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, junto con el reconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia, a la participación política paritaria y a

GACETA PARLAMENTARIA

la igualdad laboral y salarial, fortalece el marco jurídico local y lo alinea con los estándares internacionales y nacionales.

Por lo anterior, la reforma propuesta en esta ocasión, fortalece la obligación de las instituciones estatales y municipales de asumir un papel activo en la construcción de igualdad sustantiva. Al establecer mecanismos de revisión, campañas de sensibilización y la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos, se asegura que las políticas públicas no se queden en el discurso, sino que se traduzcan en acciones medibles y verificables.

Cabe hacer mención que la interseccionalidad, se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que les afectan, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

La posibilidad de creación de observatorios ciudadanos y académicos, además, abre la puerta a una vigilancia social que garantiza transparencia y rendición de cuentas, elementos indispensables para consolidar una democracia inclusiva.

En este sentido, la propuesta de reforma no solo atiende compromisos internacionales y nacionales, sino que responde a una exigencia ética y política pues propicia la construcción de un Durango donde la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad palpable en cada espacio de la vida pública y privada.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de otorgar al Instituto Estatal de las Mujeres nuevas atribuciones, como la implementación de mecanismos de revisión, campañas de sensibilización, el impulso a la incorporación de la perspectiva de género en presupuestos y la creación de observatorios ciudadanos y académicos.

También, se establece que los municipios fomenten la participación política de las mujeres, promuevan la perspectiva de género en sus presupuestos y adopten acciones afirmativas para reducir brechas de desigualdad.

Además, y entre otras, en el artículo 2 del cuerpo normativo materia de la presente, se precisan principios rectores como la paridad en todos los ámbitos de representación política y social, la

GACETA PARLAMENTARIA

accesibilidad plena de derechos, la democracia de género y la perspectiva de género e interseccionalidad en todas las políticas públicas, reforzando así la redacción vigente en beneficio de la igualdad dentro de nuestra sociedad.

Esta reforma no es un mero ajuste técnico, sino una respuesta contundente a las demandas de justicia e igualdad que la sociedad duranguense exige.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 1, 2, 3, 19 y 20**, de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres **y aseguren el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluyendo el acceso a una vida libre de violencia, a la participación política paritaria y a la igualdad laboral y salarial.**

Artículo 2. Son principios rectores de manera enunciativa, más no limitativa de la presente ley:

I. La igualdad **sustantiva**.

II...

GACETA PARLAMENTARIA

III. La paridad **en todos los ámbitos de representación política y social.**

IV. La accesibilidad **plena** de derechos.

V a la VII...

VIII. La democracia de género;

IX. **La perspectiva de género e interseccionalidad en todas las políticas públicas; y**

X. Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 3. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos, privados y social y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo **e implementando acciones afirmativas para eliminar brechas de género en educación, salud, empleo, participación política y acceso a la justicia.**

Artículo 19. Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de la presente ley:

I a la XV...

XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XVII. **Implementar mecanismos de revisión sobre la implementación de políticas de igualdad, con informes públicos periódicos.**

GACETA PARLAMENTARIA

XVIII. Diseñar y coordinar campañas de sensibilización y comunicación social para prevenir la violencia de género, promover la igualdad sustantiva y nuevas masculinidades.

XIX. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos estatal y municipales, para la asignación de recursos para programas de igualdad.

XX. Fomentar la creación de observatorios ciudadanos y académicos que revisen la implementación de políticas de igualdad en el estado.

XXI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en la presente y sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los municipios:

I a la V...

VI. Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales;

VII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos municipales, asegurando que las políticas públicas y proyectos locales contemplen acciones afirmativas para reducir brechas de desigualdad; y

VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL MERITO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciencia y la tecnología son cruciales para el desarrollo de México, impulsando la economía, mejorando la calidad de vida y abordando desafíos sociales. Su impacto se extiende a la educación,

GACETA PARLAMENTARIA

la salud, la competitividad y la innovación, con un potencial aún mayor a través de la adopción de tecnologías emergentes.

Hay que recordar que México tiene la primera mujer presidente, pero no solo por eso, sino porque es la primera mujer científica en liderar la política de un país en toda América.

La presidenta la doctora Claudia Sheibaum Pardo ha dado señales de la importancia que tendrá el conocimiento y las ciencias en su proyecto de Gobierno. Por un lado, siete de las 21 personas titulares de secretarías de su gabinete tienen formación en ciencias naturales o exactas.

Por otro lado, resalta la creación de una nueva Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación que preside Rosaura Ruiz Gutiérrez y la apertura de una agencia de Transformación Digital, a cargo de José Antonio Peña Merino.

México cuenta con un sólido sistema de conocimientos, ciencias, tecnología e innovación, incluidas universidades públicas, privadas, interculturales y comunitarias, centros de investigación, academias de ciencias, saberes tradicionales, emprendimientos tecnológicos, y redes de investigación en diferentes campos.

Sabemos que hoy en día, la ciencia, la tecnología y la innovación se desarrollan casi en todo momento de nuestra vida cotidiana. Su importancia es evidente, ya que ha sido fundamental en el desarrollo humano y en la transformación de nuestra sociedad.

Estas disciplinas no solo han impulsado avances significativos en diversos campos, sino que también se han convertido en herramientas clave para mejorar nuestra calidad de vida. Reconocer su impacto nos permite comprender la importancia y la magnitud de su influencia, así como entender que están presentes en todo momento como motores para la construcción de un futuro mejor.

La ciencia, tecnología y la innovación se diferencian principalmente en sus objetivos. La ciencia busca comprender el universo y explicar su funcionamiento a través de la observación, el análisis y la investigación. La tecnología, por su parte, no pretende describir el mundo, sino transformarlo para adaptarlo a las necesidades humanas mediante la creación de herramientas y procesos.

La ciencia, tecnología e innovación ha cobrado relevancia en los últimos años y se han transformado en una determinante fundamental para crecer y competir en el mercado mundial.

Este reconocimiento, vaya la redundancia, reconoce la labor en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de nuestra entidad, destacando el trabajo de investigadores que contribuyen a la generación de conocimiento relevante en ciencia básica y de frontera. Así mismo, se reconoce a

GACETA PARLAMENTARIA

quienes, a través de empresas ya sean pymes, grandes corporativos o emprendimientos desarrollan productos o servicios innovadores de alto impacto que impulsan el progreso y la competitividad.

Fomentar y reconocer los distintos desarrollos científicos y tecnológicos es una herramienta clave para impulsar el progreso social y económico, generando un impacto significativo en la vida de las personas y en la sociedad en su conjunto.

El esfuerzo y compromiso en el ámbito de la innovación y la labor científica han sido fundamentales para fortalecer al nuestro durango, posicionándolo a nivel nacional e internacional en estas áreas estratégicas.

Invertir en ciencia, tecnología e innovación es hoy más necesario que nunca, ya que representa un motor esencial para el crecimiento económico y el bienestar social. Los avances en investigación y desarrollo tecnológico permiten impulsar procesos más eficientes, sostenibles e inclusivos, generando soluciones que impactan positivamente en múltiples sectores de la sociedad.

El reconocimiento en los campos de la ciencia, tecnología e innovación no solo reconoce el mérito y la dedicación de quienes impulsan el conocimiento, sino que también facilita la aplicación práctica de avances científicos y tecnológicos en la creación de productos y servicios útiles.

Además, fomenta la generación de empleo de calidad, dinamiza la economía e inspira a más personas a involucrarse en la investigación.

Este tipo de reconocimiento incentiva la participación activa en la búsqueda de soluciones, el desarrollo de estrategias y la generación de aportes valiosos que fortalecen el ecosistema científico y tecnológico.

Es por ello, la necesidad de incluir a los investigadores, académicos y estudiantes, porque parte de las investigaciones son parte fundamental, por eso es importante también este reconocimiento.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

UNICO. – SE REFORMA EL ARTICULO 32 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 32 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 32.- Se crea el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular las actividades realizadas de manera individual y colectiva, sobre investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos, **profesores, estudiantes** duranguenses o que radiquen en el Estado, cuya obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

Artículo 32 bis. - Para efectos del artículo anterior se considerará lo siguiente;

I.- Las actividades deberán ser realizadas por el científico o tecnológico, o quipos de científicos o tecnológicos, profesores, estudiantes, cuya tarea en estos campos desarrolle conocimiento;

II.- El Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente, designara las categorías que estime convenientes, entre las que se encuentran de manera enunciativa, pero no limitativa, las categorías de Ciencia, Tecnología e innovación, investigación, desarrollo de Conocimiento y divulgación.

III.- Las categorías se establecerán en la convocatoria correspondiente conforme a las tendencias que se presenten;

IV.- Tratándose de personas originarias de otras entidades federativas tendrán que radicar por lo menos dos años anteriores a la inscripción al Mérito Estatal de Investigación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones **A LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE EXTORSIÓN** con base en la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por instrucciones de la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, presentó la Estrategia Nacional contra la Extorsión para prevenir y proteger a la población de este delito.

La Estrategia Nacional contra la Extorsión está basada en cinco ejes:

- Generar detenciones mediante investigación e inteligencia
- Fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales
- Aplicar el protocolo de atención a víctimas
- Capacitar a operadores del 089 en Manejo de Crisis y Negociación
- Implementar una campaña de prevención nacional

En la Estrategia Nacional contra la Extorsión contará con la participación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el congelamiento de cuentas bancarias donde se depositan los cobros de las extorsiones, además se solicitarán mandamientos judiciales para bloquear líneas telefónicas vinculadas a este delito, y se desarrollarán operativos sorpresa en centros penitenciarios para el aseguramiento de equipos telefónicos que son utilizados para cometer este ilícito.

El número telefónico 089 será exclusivo a nivel nacional para atender denuncias y orientar a la población sobre este delito. El 089 cuenta con operadores especializados en el tema, además cuentan con un protocolo ante denuncias de extorsión directa o indirecta.¹

El Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de tecnologías de comunicación no es solo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada de la libertad pueda seguir delinquir desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciarios serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

En este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de que colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y

¹ <https://www.gob.mx/sspc/prensa/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion>

GACETA PARLAMENTARIA

Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno.

Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.

Con la presente iniciativa se busca establecer que la Federación y nuestro estado, respectivamente, diseñen e implementen una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Dichas estrategias, se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atiendan la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de octubre del presente año, que establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

De conformidad con los términos del Dictamen aprobado por la legisladora, se proponen una Ley General que cuenta con 43 artículos, agrupados en cinco títulos, que a continuación se reseñan.

El Título Primero, denominado "Disposiciones Generales", cuenta con un Capítulo Único, en la cual se establece los objetivos de la ley, que es la de establecer la distribución de competencias, el tipo penal básico del delito de extorsión, las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito y las acciones, programas y políticas transversales e institucionales que las autoridades deberán realizar para lograr una efectiva prevención del delito de extorsión.

Se señala el deber de las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definiciones de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley, el cuidado de aplicar la misma con perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto

mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño y la cooperación institucional e internacional

Además, este Capítulo Único establece de manera clara y explícita la aplicación general de la Ley, la legislación supletoria para el caso de cuestiones no previstas en su texto y la oficiosidad de la investigación y persecución del delito de extorsión y los delitos vinculados que la propia Ley prevé.

Por su parte el Título Segundo, cuyada denominación es "de la Competencia y

Coordinación", cuenta con dos capítulos. El Capítulo I enumera los supuestos en los cuales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación. Estos supuestos son: cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional del Procedimientos Penal, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación; exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, y cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto.

Por su parte el Capítulo II, del Título Segundo, establece la obligación de las autoridades responsables, de todos los órdenes de gobierno, de facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, con pleno respeto a su ámbito de competencia y autonomía.

De igual manera, contempla las atribuciones de coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías o procuradurías locales, para Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración; impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas; facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país.

De igual forma, contempla atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de uso de medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia; del uso de acciones y operativos conjuntos; la generación de productos de inteligencia; de la comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda, entre otras.

El Título Tercero, denominado "del Delito de Extorsión", se conforma de dos capítulos. El Capítulo I se define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se "obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico".

". Para esta conducta se señalar una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Minuta contempla tres conjuntos de agravantes, de acuerdo con la naturaleza del bien jurídico a proteger. El primero incrementa la pena base en hasta una tercera parte; el segundo, de una tercera parte hasta la mitad, y el tercero, de la mitad hasta dos terceras partes.

GACETA PARLAMENTARIA

Hasta en una tercera parte de la pena:

- El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole.
- Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados.
- El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial.
- Le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa.
- El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.
- Se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo.

De una tercera parte hasta la mitad de la pena:

- Se cometa en contra de una o varias personas migrantes.
- Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayores de 60 años.
- Se utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla.
- Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
- Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación.

De la mitad hasta dos terceras partes de la pena:

- Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional.
- Se utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que éste sea.
- Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego.
- Se tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos.
- El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal.
- Se utilicen o empleen personas menores de edad.
- Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

GACETA PARLAMENTARIA

Destaca que la propuesta contempla que las penas previstas en el capítulo se impondrán "independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos"

Por su parte el Capítulo II, del Título Segundo, "de los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión" prevé conductas y sanciones para aquellas actividades ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con el establecimiento de estas conductas, se determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar principalmente a aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se cometa el delito de extorsión.

Entre los delitos vinculados con el delito de extorsión, la Minuta propone:

- El auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la Ley.
- La divulgación de información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley.
- La revelación de actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas.
- La abstención de denuncia del delito de extorsión, por parte de personas servidoras públicas, con atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios.
- El intento de o la introducción de algún dispositivo electrónico o sus componentes a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, con la agravante para servidores públicos.

Así mismo, se contempla el supuesto en el que la pena disminuirá hasta en una mitad, cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

El Título Cuarto, cuya denominación es "Previsiones para la Investigación, Persecución, Sanción y Ejecución Penal", el cual se componen de tres capítulos, se establece que, al tener conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la policía, bajo la conducción del Ministerio Público, debe llevar a cabo las siguientes acciones: iniciar la investigación de manera inmediata; solicitar apoyo de cuerpos periciales; acceder a la información del caso; llevar a cabo los actos de investigación que ameriten control judicial (intervención de comunicaciones, cateo, muestras de voz, fluidos, sangre, examen físico, información bancaria); realizar estudios periciales sobre uso de redes sociales y líneas telefónicas; solicitar localización geográfica; pedir bloqueo de líneas de comunicación; notificar a autoridades extranjeras competentes.

Respecto de las pruebas, se señala que debe tomarse en cuenta la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable de aquellas pruebas que pudieron haber sido obtenidas con violación de derechos humanos.

También se justifica el ingreso de la autoridad sin autorización judicial, en los términos del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

GACETA PARLAMENTARIA

Sobre las medidas de protección, se señala la obligación de las autoridades a salvaguardar a las víctimas, ofendidos y testigos, incluso mediante el resguardo de identidad y datos personales, el uso de medios remotos de comunicación y la notificación por medio de un asesor jurídico.

Respecto de las medidas cautelares, se posibilita la prohibición de contacto o comunicación, y se señala que este tipo de medidas deben revisarse de forma trimestral. Se apunta que la prisión preventiva oficiosa aplicará para cualquiera de las agravantes previstas en la propia Ley.

En materia de sentencias, se establece que para la individualización de la pena deberán considerarse: la duración de la conducta, las afectaciones a la víctima, los medios comisivos, la edad y condición de vulnerabilidad de la víctima. Además, se señala que se debe contemplar y cuantificar la reparación integral del daño a las víctimas.

Por último, en lo que toca a la ejecución penal se limita el derecho a la libertad anticipada, sustitución y conmutación de la pena a las personas sentenciadas por el delito de extorsión. Sin embargo, se señalan excepciones para quienes colaboren con la investigación.

Se establece, además, que la comisión del delito desde un centro penitenciario redundará en sanciones disciplinarias. Las autoridades penitenciarias deben evitar el acceso a medios digitales y contar con medios que inhiban la entrada y salida de llamadas.

Finalmente, el Título Quinto, denominado "de la Prevención del Delito de "Extorsión", que se integra por dos capítulos, establece en primer lugar los aspectos generales para las autoridades -de los tres órdenes de gobierno- encargadas de ejecutar los programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, así como su obligación de colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General.

En el Capítulo I establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, con la finalidad de implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión. Las disposiciones relacionadas con la organización, integración y funcionamiento de este Centro deberán establecerse en un Acuerdo emitido por la persona titular de esa Secretaría.

El Capítulo II establece que las Secretarías del ramo de seguridad de la Federación y de las entidades federativas deberán diseñar e implementar, respectivamente, una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión. Indica también que existirá una Estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión, cuya elaboración estará a cargo de la SSPC, con los objetivos de disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión; identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito; generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

Por lo que se refiere a las modificaciones al Código Penal Federal, se propone la adición de la fracción XXII, del Apartado B del artículo 11 Bis, para establecer que a las personas jurídicas se les podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los delitos, ahí señalados, en este caso las señaladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que se propone expedir en la Minuta.

GACETA PARLAMENTARIA

También se proponen la derogación del artículo 390, que establece el Delito de Extorsión.

Por lo que se refiere a las reformas propuestas al Código Nacional de Procedimientos Penales, se realiza la reforma a dos artículos, al artículo 167 para que las personas juzgadoras orden la prisión preventiva en el caso del delito de extorsión, así como los delitos cometidos por la ilegal introducción, y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como por el contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

A la vez que las modificaciones al artículo 277 con la finalidad de que el Ministerio Público salvaguarde la identidad e integridad emocional de menores de edad o víctimas del delito de extorsión.

Por lo que se refiere a las modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se modifican los artículos 20., y 30., con la finalidad de establecer que la extorsión será considerada como una conducta relativa a los efectos de esta ley, es decir, que aunque se trate de una conducta del fuero local, el Ministerio Público de la Federación ejercerá la facultad de atracción cuando la conducta sea realizada por dos o más personas y que esta se realice de manera permanente o reiterada, es decir, cuando haya delincuencia organizada.

La modificación a la Ley Nacional de Extinción de Dominio consiste en establecer que el Delito de Extorsión será un hecho susceptible de extinción de dominio.

Por lo que hace a las modificaciones del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pretenden conocer la facultad a las personas juzgadoras la posibilidad de conocer órdenes de intervención de comunicaciones cuando se trate del Delito de Extorsión.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión también incluye un mecanismo de extinción de dominio de los bienes asegurados, que permitirá la restitución de los derechos y la reparación del daño ocasionado por los perpetuadores de la conducta; medida que se adjunta a la posibilidad de que las víctimas soliciten a las personas juzgadoras, de manera precautoria, el embargo de bienes, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentre dentro del sistema financiero.²

Para la protección de las víctimas, ofendidos o testigos, es de destacar como un acierto de la Ley multicitada, que las autoridades deberán adoptar todas las medidas de protección, a lo largo de todas las etapas del procedimiento, cuando estén en peligro su vida, libertad o integridad física o mental o puedan ser sometidos a actos de intimidación por estar en el procedimiento.

Entre las medidas que se puede tomar para resguardar la seguridad e integridad de las víctimas, testigos u ofendidos se propone el resguardo de su identidad, a través, de la reserva de sus nombres, lugar de trabajo, datos que permitan su identificación, métodos que imposibiliten su identificación visual o auditiva; el uso de tecnología para permitir su participación vía remota; que las notificaciones

² http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/11/asun_4978140_20251119_1763607959.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

sean mediante su asesor jurídico o el Ministerio Público, y el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil).

Como medidas cautelares, que las personas juzgadas podrán imponer a las personas imputadas, consisten en las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleados de cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales, medidas que tendrán una revisión oficiosa de manera trimestral. Adicionalmente, el delito de extorsión ameritaría prisión preventiva oficiosa.

Se propone que las personas juzgadas tengan elementos objetivos para En lo que corresponde al régimen transitorio propuesto, se pretende establecer un sistema de transición entre las actuales legislaciones penales y la nueva legislación general de forma sistemática, armónica y funcional.

La extorsión es una conducta delictiva que, mediante violencia o intimidación, obliga a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro o causar un perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la extorsión ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. En 2015 hubo 6,223 casos, mientras que en 2022 se registraron 8,439; en tanto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que se registraron 4,643 delitos de extorsión por cada 100,000 habitantes, lo que indica que algunas personas fueron víctimas más de una vez, esta prevalencia en incidencia delictiva exige realizar acciones por parte del Estado Mexicano para combatirlo de manera eficaz.

Ante esta lacerante situación el constituyente permanente, mediante reforma al inciso a), fracción XXI, del artículo 73 constitucional, facultó al Congreso de la Unión a expedir una legislación general que permitiera tener un tipo penal único de extorsión, porque cada entidad federativa establece el tipo penal en su respectivo Código Penal. Esta circunstancia ocasiona la existencia de treinta y dos tipos penales, más el federal, con distintas características, tipificaciones y sanciones que hace complejo la persecución de una conducta.

Al contar con una legislación única sobre este delito, una misma conducta, con independencia del lugar en el que se comete, tendrá similares consecuencias, las mismas medidas de prevención, combate, investigación y ejecución de penas.

El transitorio sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, expresamente establece que, una vez entrado en vigor del Decreto materia de estudio, las legislaturas de las entidades federativas procederán hacer las reformas legales para armonizarlas de con formidad con la multicitada Ley.

Por todo lo anterior, es que las y los diputados integrantes de la coalición parlamentaria: “Cuarta Transformación”, vemos la necesidad de armonizar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, con el fin de armonizar nuestro marco legal con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión.

GACETA PARLAMENTARIA

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6º de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- . . .

. . .

. . .

Contará con la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos de Combate al Secuestro y Extorsión, la cual contará con autonomía técnica y estará encargada de la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, Reglamentarias a la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 338 bis, y se adicionan los artículos 338 ter, 338 quater y 338 quinquies, el CAPITULO IX TER

DE LOS DELITOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN, con adiciones de los artículos 338 septies, 338 octies, 338 nonies, 338 decies y 338 undecies todos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 338 BIS.- A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 338 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;

III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;

IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;

V. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;

VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;

VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;

VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás

instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o

presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o

X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

ARTÍCULO 338 QUATER. Además de las penas señaladas en el artículo 338 BIS del presente código, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;**
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;**
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;**
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;**
- V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;**
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;**
- VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o**
- VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.**

ARTÍCULO 338 QUINQUIES Además de las penas señaladas en el artículo 338 BIS del presente código, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se emplee violencia física;**
- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción**
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;**
- IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;**

V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;

VI. Se empleé cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;

VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;

VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;

IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;

X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;

XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;

XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;

XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por a comisión de otros delitos.

CAPITULO IX TER DE LOS DELITOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 338 SEPTIES .- A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o

II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 338 OCTIES.- Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 338 NONIES.- Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

ARTÍCULO 338 DECIES .- A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para

GACETA PARLAMENTARIA

desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 338 UNDECIES .- Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, integrantes de la **COALICIÓN PARLAMENTARIA “UNIDAD Y VALOR POR DURANGO”** de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, los **CC.DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con sustento en lo establecido por los artículos 177,178,179,180,181,182,186 BIS y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar por su conducto, a esta H. Legislatura del Estado de Durango, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, con base en la siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra la mujer es una crisis global que refleja las profundas desigualdades de género arraigadas en nuestras sociedades. Esta violencia

puede ser física, emocional, sexual o económica, y sus efectos trascienden el sufrimiento individual para impactar negativamente en las comunidades y en la sociedad en general.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".³

.

Esta también es una grave violación de derechos humanos, si bien la violencia en general no tiene género, también existe esta clase de violencia a población susceptible, en este caso las mujeres, a quienes afecta negativamente su bienestar físico y mental.

El impacto de esta violencia tiene consecuencias físicas inmediatas y a largo

plazo, algunas de ellas son las agresiones físicas, como golpes, quemaduras y heridas, pueden causar daños físicos graves, incluso la violencia prolongada puede llevar a problemas de salud crónicos; también y adicional a los daños físicos, la salud mental en muchas ocasiones se ve afectada con trastornos derivados de agresiones emocionales y psicológicas suelen minar la autoestima de las mujeres.

Otro entorno que afecta la violencia contra las mujeres, son las relaciones de las mujeres con su contexto social y prioritariamente, en su caso, con sus hijos.

³ Violencia contra la mujer - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. Retrieved July 22, 2024, from <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, los niños y niñas en hogares donde se ejerce violencia contra las mujeres también sufren consecuencias significativas, se convierten en víctimas de su agresor y deben de la misma manera ser atendidos y focalizados.

La legislación Mexicana a nivel federal actualmente contempla los refugios, así la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los contempla y aplican a lo largo de México, estos tienen el propósito de proteger a las víctimas, dar hogar temporal, apoyo psicológico, atención médica y otros servicios de seguridad a víctimas de violencia incluyendo a mujeres y sus hijos.

El refugio es un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia.

Los Refugios surgieron en México en los 90's como iniciativa de la Sociedad Civil y de los movimientos de mujeres, buscando la articulación y colaboración con diversos sectores de la sociedad; gobierno, academia, iniciativa privada, medios de comunicación, ciudadanía, etc.; visibilizando el grave problema de las violencias machistas contra las mujeres y colocándolo en la agenda pública como un problema de seguridad, salud pública, derechos humanos y acceso a la justicia.

La Red Nacional de Refugios A.C. es una organización feminista, sin fines de lucro que inició actividades en 1999, con la finalidad de convocar a los espacios de protección que brindan seguridad, atención integral y especializada para mujeres con sus hijas e hijos en situación de violencias de género, que se mantiene en constante proceso de autorregulación, profesionalización y fortalecimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Integrada por más de 76 espacios de prevención, atención y protección, alrededor de la República Mexicana, que conforman el Modelo de Atención Integral para Mujeres víctimas de violencias y, en su caso sus hijas e hijos integrado por: Refugios, Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia y Casas de Transición. Transversalizando en cada una de sus acciones la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, en apego a los instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2026 no contempla recursos específicos para los refugios de mujeres víctimas de violencia el próximo año, a pesar de que este 2025 cuentan con 484.7 millones de pesos para su operación.

Esta medida no solo es un retroceso en materia de políticas públicas enfocadas a la atención de mujeres víctimas de violencia, sino también invisibiliza la urgencia de salvar vidas, por lo que urgen a recuperar la "identidad política y presupuestal" del programa.

La Red Nacional de Refugios es clave desde hace 20 años para la prevención, atención y protección de las mujeres, niñas y niños. Su trabajo es fundamental porque 85% de los refugios son operados por organizaciones civiles y solo 15% por instituciones del gobierno.

Entre 2019 y 2025 atendieron a más de 190,000 mujeres, niñas y niños. Sin embargo, enfrentan obstáculos para acceder al presupuesto público o recortes presupuestales en algunos momentos.

Esta iniciativa pretende modificar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios para que estos sean permanentemente sostenidos con recursos de los tres niveles de gobierno, ordenando a la federación el proporcionar a entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios recursos necesarios para la instalación y mantenimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I a XXI . . .	ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I a XIX . . . <i>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y Fracción adicionada;</i> <i>XXI. Proporcionar a entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios los recursos presupuestales necesarios y suficientes para la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; para tal efecto la Cámara de Diputados deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y dar seguimiento a su ejercicio efectivo; y</i> <i>XXII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables</i>

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE

GACETA PARLAMENTARIA

ACUERDO LEGISLATIVO

Primero.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adiciones diversas disposiciones de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en los términos descritos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción XX, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente, todas del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a XIX . . .

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y Fracción adicionada;

XXI. Proporcionar a entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios los recursos presupuestales necesarios y suficientes para la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; para tal efecto la Cámara de Diputados deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y dar seguimiento a su ejercicio efectivo; y

GACETA PARLAMENTARIA

XXII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se faculta a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

CUARTO.- Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tanto en físico como electrónico, para el trámite legislativo correspondiente.

QUINTO.- Remítase el contenido del presente Acuerdo a los Congresos Locales de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Durango, a los días del mes de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUIN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FOMENTO AL EMPLEO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 39 municipios que integran el Estado de Durango, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen o fortalezcan las acciones y procedimientos administrativos necesarios, según corresponda, para implementar los Servicios Municipales de Empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales, y para que se coordinen con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango y con el Sistema Nacional de Empleo, a fin de generar sinergias institucionales que maximicen las oportunidades de desarrollo laboral para todos los duranguenses.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango para que brinde el apoyo técnico, la capacitación y la asesoría necesaria a los municipios que lo requieran para la implementación o el fortalecimiento de estos servicios municipales de empleo.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en respeto al marco jurídico que garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, **EXHORTA** respetuosamente al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)** para que, en el ámbito de sus atribuciones y procedimientos técnicos, inicie y lleve a cabo la actualización y armonización del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, considerando la información contenida en el Catálogo Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, particularmente respecto de las localidades ubicadas en los municipios de Ocampo, Guanaceví, Tepehuanes y Súchil.

SEGUNDO.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, **EXHORTA** respetuosamente al **Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, para que en su carácter de órgano de colaboración, consulta y asesoría especializada, participe en el proceso de validación, revisión y acompañamiento técnico relativo a la actualización del Catálogo Nacional fomentando la coordinación con el INPI, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos correspondiente, a fin de garantizar una correcta identificación y reconocimiento administrativo de las comunidades indígenas en dichos municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “APERTURA OPORTUNA DE CENTROS DE ACOPIO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA PROTEGER LA COSECHA DEL FRIJOL EN DURANGO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en defensa del ingreso y la estabilidad económica de las y los productores del campo, **EXHORTA** respetuosamente al titular de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO**, así como al coordinador del programa federal **ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan y agilicen los procesos de apertura operativa de los centros de acopio destinados al frijol en el estado de Durango, a fin de garantizar la implementación efectiva del Precio de Garantía de 27 pesos por kilogramo y evitar que la cosecha sea comercializada en condiciones de desventaja para las y los productores.

SEGUNDO. La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, con la responsabilidad de acompañar al sector agrícola de la entidad, **EXHORTA** respetuosamente al titular de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO**, para que, en la esfera de su competencia, refuerce los mecanismos de coordinación, información y acompañamiento hacia las y los productores, particularmente en las regiones donde el retraso en la operación de los centros de acopio genera incertidumbre, caída de precios y riesgos económicos.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EFEMÉRIDE” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “25N” PRESENTADO POR LA
DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL
DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN